

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0043/2025/JMO  
RECURRENTE  
VS  
COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

Santiago de Querétaro, Qro., nueve de abril de dos mil veinticinco. -----

Vistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0043/2025/JMO, interpuesto por el recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 22147152500005 presentada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de seis de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal de Aguas. -----

## ANTECEDENTES

I. **Presentación de la solicitud de información.** El treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, el recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha oficial de recepción de seis de enero de dos mil veinticinco, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 22147152500005, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Información solicitada:** "Por este medio y en ejercicio de mi derecho de acceso a la información, solicito los siguientes datos relacionados con las licitaciones del proyecto "Batán Agua para Todos", anunciado en enero del 2024 durante la mañana. De acuerdo con información difundida en medios periodísticos, se ha informado que las primeras licitaciones ya se llevaron a cabo, por lo que quisiera conocer: ¿Cómo se realizó la licitación?

¿Cuántas empresas participaron en el proyecto?

¿Qué empresa o empresas fueron las adjudicatarias hasta el momento?

¿Cuáles fueron los montos asignados?

¿Qué criterios se utilizaron para seleccionar a los ganadores?

¿Cuántas licitaciones faltan por publicar?

Solicito también copia de los contratos públicos asignados hasta el momento a empresas o personas físicas, para la realización del proyecto.

Conocer los montos que serán designados para el proyecto de parte de alguna institución pública, ya sea la CEA, presupuesto del gobierno estatal, municipal o federal.

De mismo modo, solicito saber fecha de inicio del proyecto. Y la fecha estimada de término.

Quedo atento a su respuesta. Gracias de antemano por su atención." (sic)

**Modalidad de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT."

II. **Respuesta a la solicitud de información.** El treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número UT/0039/2025, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas: -----

"En atención a su solicitud recibida el día 06 seis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio PNT 22147152500005, a la cual se le asignó el número de folio interno 007582 (FC/VE/7582/2024), la cual se transcribe..."

Con fundamento en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 23 y 136, de



la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 1, 3, 45, 47, 116, 119, 121 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y toda vez que el derecho de acceso a la información es garantizado por el Estado a todas las personas, debiendo prevalecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, le informo lo siguiente:

La Unidad Administrativa correspondiente de este Sujeto Obligado refiere que el proyecto Sistema Batán se encuentra en la etapa de planeación y análisis incluyendo su cronograma, el monto de inversión y las opciones de financiamiento ya sea con recurso propio, estatal o federal, por lo anterior no se ha llevado a cabo la licitación del sistema, una vez cubierta esta fase se determinará su proceso de licitación con las fechas que correspondan.

Respuesta que se emite en tiempo y forma, en ejercicio de las atribuciones que me confiere la normatividad citada líneas arriba..." (sic)

2

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

**Razón de la interposición:** "Buenas tardes, la Comisión Estatal de Aguas en su respuesta emitida a través de esta plataforma, asegura que el proyecto El Batán Agua para Todos "se encuentra en etapa de planeación y análisis, incluyendo su cronograma, el monto de inversión y las opciones de financiamiento ya sea con recurso propio estatal o federal, por lo anterior no se ha llevado la licitación del sistema, una vez cubierta esta fase se determinará su proceso de licitación con las fechas que correspondan". Sin embargo, notas periodísticas publicadas en marzo del 2024, señalan que el vocal Ejecutivo de la CEA, Luis Alberto Vega, aseguró que ya se hizo una primera licitación. La nota señala que en la rueda de prensa el vocal dijo lo siguiente: "Ya salió la licitación, está en proceso, salió la convocatoria ya, ya fue la junta de aclaraciones, ahí va el proceso, todavía no hay un fallo, todavía no hemos recibido las propuestas técnicas y las económicas, pero ya salió la primera licitación de la primera parte, que es una parte de la planta sur (en Pedro Martir) y con eso damos inicio a todo el proceso". Y señala que el dictamen podrá tener su dictamen a finales de este mismo mes. <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2024/03/13/lista-la-primer-licitacion-para-el-batan-agua-para-todos/> Por lo que veo, sí se hizo ya una primera licitación. Quisiera obtener información de eso." (sic)

**IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo:** -----

**a) Turno.** En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0043/2025/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

**b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión.** El veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221471525000005 presentada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de seis de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal de Aguas. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/0039/2025, de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 221471525000005 por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de folio 221471525000005 con fecha de respuesta de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco. -----



Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco. -----

3

**c) Informe justificado.** Por acuerdo de diez de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión, mediante el oficio número UT-0086/2025, suscrito por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, en los siguientes términos: -----

*"...Es preciso aclarar que del contenido de la solicitud de información con folio 22147152500005 se aprecia que el PROMOVENTE refiere solicitar: "[...]las licitaciones del proyecto "Batán Agua para Todos" anunciado en enero del 2024[...]", por lo que como es apreciable por esta H. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) mediante oficio no. UT/0039/2025 se informó al SOLICITANTE que el proyecto Sistema Batán se encuentra en la etapa de planeación y análisis incluyendo su cronograma, el monto de inversión y las opciones de financiamiento ya sea con recurso propio, estatal o federal, por lo anterior no se ha llevado a cabo la licitación del sistema, una vez cubierta esta fase se determinará su proceso de licitación con las fechas que correspondan, ello de conformidad con el artículo 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*Sin embargo el PROMOVENTE mediante la presentación de su medio de defensa refiere que es de su interés obtener información respecto de la Planta de Tratamiento Sur derivado de las notas periodísticas publicadas en marzo de 2024, lo cual no es consistente con la descripción de lo requerido mediante la solicitud de información con folio 22147152500005, por lo que pretende ampliar su solicitud mediante la presentación del recurso de revisión, por lo que es dable concluir la improcedencia del medio de defensa, ello de conformidad con los artículos 149 fracción I y 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*No obstante, lo anterior, y a efecto de atender el requerimiento de información formulado por el PROMOVENTE, esta Unidad de Transparencia procedió a requerir a la Coordinación de Proyectos especiales de este Sujeto Obligado respecto de los motivos de inconformidad planteados por el SOLICITANTE DE INFORMACIÓN a lo que refirió lo siguiente:*

*"Como se mencionó en la respuesta otorgada, se reitera que el proyecto "El Batán Agua para Todos", se encuentra en etapa de planeación y análisis incluyendo su cronograma, el monto de inversión y las opciones de financiamiento, ya sea con recurso propio, estatal o federal, aún no se ha llevado a cabo la licitación del sistema, una vez cubierta esta fase se determinará su proceso de licitación con las fechas que correspondan como indica la nota periodística y que hace referencia, esta licitación refiere a la rehabilitación de la Planta Sur, sin embargo no es propiamente de la licitación que en su momento será del Sistema Batán." (sic)*

*En este sentido, se informa al PROMOVENTE a través de esta H. Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, que la información relativa a la Licitación Pública Nacional No. 06-CEA-PCEA-DDS-24-OP-06-EL relativa a la obra denominada "Diseño, rehabilitación, mejoramiento, construcción, equipamiento e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR sur), primera etapa", es pública y se encuentra disponible para su consulta, en el portal de internet de este sujeto obligado, precisamente en la fracción XXVII del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, localizable en el hipervínculo: <https://ceiqueretaro.gob.mx/ley-transparencia-cea/> seleccionando la carpeta denominada "Artículo 66" seguido de la carpeta "Fracción XXVII - Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública", seleccionando la carpeta denominada "2024" seguido de las carpetas denominadas "2T, 3T, 4T" sitios en los que localizara los archivos en formato Excel que contiene la información solicitada o bien mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con dirección electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>, seleccionando el ícono denominado "Información pública", seleccionando el Estado, Institución y Ejercicio (2024) del requiere la información, por lo que se hace extensiva la invitación para que disponga de la información requiere a través de este medio electrónico, lo anterior, con fundamento en el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.*

*En suma, los motivos de impugnación señalados por el PROMOVENTE resultan ser inoperantes pues se limita a realizar una serie de manifestaciones generales mediante las cuales pretende ampliar la petición*



identificada con folio 221471525000005, situación que actualiza la causal de improcedencia y en consecuencia el sobreseimiento de la presente causa, con fundamento en los artículo 149 fracción I y 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

...En todo momento se garantizó el Derecho de Acceso a la Información del Solicitante, en razón de que en términos del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se emitió el oficio no. UT/0039/2025 mediante el cual se emitió la respuesta relativa a la solicitud con folio 221471525000005 informando al PROMOVENTE que el estatus que guarda el proyecto del que en su momento será el "Sistema El Batán", asimismo en virtud del INFORME JUSTIFICADO se precisó que... pretende ampliar la solicitud de información haciendo referencia a contenidos novedosos que no forman parte de la solicitud original es que de conformidad con los artículos 149 fracción I y 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro se considere por esta H. Comisión... se actualiza la causal de improcedencia en virtud de que se pretende ampliar la solicitud de información referida por el PROMOVENTE, no obstante lo anterior, se ha informado al PROMOVENTE las instrucciones de localización de la información relativa a la Licitación Pública Nacional No. 06-CEA-PCEA-DDS-24-OP-06-EL relativa a la obra denominada "Diseño, rehabilitación, mejoramiento, construcción, equipamiento e instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR sur), primera etapa", con lo que quedan colmadas sus pretensiones..." (sic)

4

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación: -----

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el nombramiento de la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez como Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha quince de agosto de dos mil veintidós y suscrito por el Lic. Luis Alberto Vega Ricoy, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 221471525000005 presentada el treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, con fecha oficial de recepción de seis de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Comisión Estatal de Aguas. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio número UT/0039/2025, de treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 221471525000005 por la M. en D. Raquel Aracely del Muro Yáñez, Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el 'Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente' de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el 'Acuse de recibo de Envío\_alegatos\_y\_manifestaciones' de fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

El once de marzo de dos mil veinticinco, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

**d) Cierre de instrucción.** El veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----



## CONSIDERANDOS

**Primer.- Competencia.** La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

5

**Segundo.- Calidad de sujeto obligado.** Los artículos 6 inciso a), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los organismos descentralizados de la administración pública estatal, como lo es en el presente caso, la **Comisión Estatal de Aguas**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

**Tercero.- Metodología de estudio.** De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente.

**I. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

**Artículo 153.** El recurso de revisión será desecharido por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----



- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII toda vez que la inconformidad se relaciona con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----
- No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso. -----

6

**II. Causales de sobreseimiento:** Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

**Artículo 154.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

**Cuarto. - Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----



En ese orden de ideas, una persona solicitó a la **Comisión Estatal de Aguas**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, **respecto de licitaciones realizadas del proyecto "Batán Agua para Todos"**, señalando que de acuerdo con información difundida en medios periodísticos, las primeras licitaciones ya se habían realizado; en ese sentido solicitaba saber **como se realizó la licitación; cuántas empresas participarán en el proyecto; qué empresa o empresas fueron las adjudicatarias hasta el momento; cuáles fueron los montos asignados; qué criterios se utilizaron para seleccionar a los ganadores; y cuántas licitaciones faltan por publicar**. Además, se solicitó copia de los contratos públicos asignados a empresas o personas físicas para la realización del proyecto; los montos que serán designados por parte de alguna institución, o presupuesto del gobierno estatal, municipal o federal; y las fechas de inicio y término del proyecto.

7

El sujeto obligado informó al solicitante que el proyecto *Sistema Batán* se encontraba en etapa de planeación y análisis, incluyendo su cronograma, el monto de inversión y las opciones de financiamiento con recurso propio, estatal o federal, por lo que no se ha realizado la licitación del sistema, y una vez concluida la fase actual, se determinará el proceso de licitación con las fechas que correspondan.

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, en contra de la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; al señalar que, según notas periodísticas publicadas en marzo de dos mil veinticuatro, el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas había asegurado que ya se hizo una primera licitación, y agregó como medio probatorio el documento publicado en la dirección electrónica: <https://noticiasdequeretaro.com.mx/2024/03/13/lista-la-primer-llicitacion-para-el-batan-agua-para-todos/>.

En el informe justificado, el sujeto obligado destacó las siguientes consideraciones:

- Que **ratificaba su respuesta**, respecto de la información solicitada de las licitaciones del proyecto "Batán Agua para Todos" anunciado en enero de dos mil veinticuatro, de la que se indicó que el proyecto se encontraba en etapa de planeación y análisis, y una vez concluida dicha etapa se realizaría el proceso de licitación.
- Que los señalamientos del promovente en torno a que era de su interés obtener información de la *Planta de Tratamiento Sur*, derivado de las notas periodísticas publicadas en marzo de dos mil veinticuatro; no era consistente con lo requerido inicialmente, por lo que pretendía ampliar su solicitud.
- Que a efecto de atender la solicitud, la Coordinación de Proyectos Especiales reiteró que el proyecto "Batán Agua para Todos" se encontraba en etapa de planeación y aún no se había realizado la licitación del sistema; y respecto de la nota periodística agregada por el promovente, señaló que se refiere a la licitación de la *rehabilitación de la Planta Sur*, que no corresponde a la licitación que será del Batán.



- Que la información relacionada con la nota periodística, consistente en la licitación pública nacional número 06-CEA-PCEA-DDS-24-OP-06-EL, relativa a la obra denominada 'Diseño, rehabilitación, mejoramiento, construcción, equipamiento e instalación de la planta de aguas residuales (PTAR Sur), primera etapa' era pública y se encontraba disponible para su consulta en las obligaciones de transparencia de la fracción XXVII del artículo 66, de la Ley local de Transparencia, e indicó los datos de consulta. -----

8

El solicitante de información requirió inicialmente diversos datos relacionados con las **licitaciones del proyecto "Batán Agua para Todos"**; a lo que el sujeto obligado dio respuesta informando que **el proyecto se encontraba en etapa de planeación y análisis, por lo que no se había llevado a cabo la licitación del sistema**. Al presentar el recurso de revisión, el ciudadano se inconformó con la respuesta, y agregó como medio probatorio una nota periodística en la que se refería, que ya se había realizado una licitación **de la Planta Sur**, por lo que el ciudadano señaló que requería información relacionada. -----

Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado ratificó su respuesta, respecto del proyecto "*El Batán Agua para Todos*" en el sentido de que aún no se realizaba la licitación del sistema, y puntualizó que lo solicitado y lo referido en los agravios, **consistía en información diferente; ya que la información a la que se hizo referencia en la nota periodística es de la obra denominada 'Diseño, rehabilitación, mejoramiento, construcción, equipamiento e instalación de la planta de aguas residuales (PTAR Sur), primera etapa'**, relacionada con la licitación pública nacional número 06-CEA-PCEA-DDS-24-OP-06-EL, que no es la licitación que será del *Sistema Batán*. -----

De igual forma, el sujeto obligado señaló que la información de la obra denominada *Planta Sur*, se encontraba disponible para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal institucional: <https://www.ceiqueretaro.gob.mx/ley-transparencia-cea/> en el apartado de obligaciones de transparencia, fracción XXVII del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la información de *Procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública* del ejercicio dos mil veinticuatro; y de una consulta en el apartado señalado, de los cuatro trimestres de dos mil veinticuatro, se encontró diversa información relacionada con la licitación pública número 06-CEA-PCEA-DDS-24-OP-06-EL, como los documentos identificados con los nombres: 'Vop06', 'Uop06', 'Top06', 'Sop06', 'Lop06', 'Jop06', 'CF06OP2T24', y 'BN-06OP2T24'. -----

En ese sentido, el sujeto obligado **amplió el sentido de su respuesta** y precisó **en relación con los agravios del solicitante**, que la información requerida del proyecto "El Batán Agua para Todos" es diferente de la señalada en los agravios, de la *Planta de Tratamiento Sur*, de la cual, indicó la forma de consulta de la información existente. Lo anterior, con base en el artículo 121<sup>1</sup> de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. ---

<sup>1</sup> Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.



Aunado a lo anterior, se notificó el contenido del informe justificado al recurrente el once de marzo de dos mil veinticinco, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el **sobreseimiento**; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido, **subsanando el agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión**, aunado a que el recurrente no se manifestó en torno a la información recibida mediante el informe justificado. -----

9

**Quinto.- Decisión.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

#### RESOLUTIVOS

**Primero.-** Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra de la **Comisión Estatal de Aguas**. -----

**Segundo.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión. -----

**Tercero.-** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**Cuarto.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Séptima Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha nueve de abril de dos mil veinticinco y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----





10

JAVIER MARRA OLEA  
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ  
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE  
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO  
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DIEZ ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0043/2025/JMO.



Constituyentes No. 102 Ote.,  
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047  
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781  
y 442 828 6782  
[www.infoqro.mx](http://www.infoqro.mx)

Transparencia es Democracia